



# Congreso del Estado de Tabasco

## Comité de Transparencia

"2025, Año de la Mujer Indígena"



Número de Acta HCE/CT/024/2025

### ACTA DE LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.

**Acta número:** 024  
**Fecha:** 12 de junio de 2025  
**Lugar:** Sala de Reuniones de la Junta de Coordinación Política  
**Inicio:** 09:00 horas  
**Clausura:** 09:30 horas  
**Asistencia:** 4 personas

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las nueve horas del día doce de junio del año 2025, en la Sala de Reuniones de la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado de Tabasco, ubicada en la calle Independencia número 303, encontrándose reunidos los CC. Dr. Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios; L.C.P. Rafael Antonio Hernández Cabal, Director de Administración y Finanzas; D.D. Carlos Benito Lara Romero, Director de Asuntos Jurídicos; M.D. Jaime Sánchez Montaña, Director de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico del Comité, todos del H. Congreso del Estado de Tabasco, integrantes del Comité de Transparencia, por lo que con fundamento en los artículos 48 fracciones II y VIII, 108, 111 primer párrafo y 114 fracción I, 124, 128 primer párrafo, 140 segundo párrafo y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 89 fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, se analiza y resuelven los expedientes enlistados conforme al siguiente:

#### Orden del Día.

1. Lista de asistencia y declaración de quórum legal.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Seguimiento de Acuerdos.
4. Análisis de la solicitud de acceso a información pública, para la atención de la solicitud con folio 270509300007825, con número de expediente CET:10C.1/46-00-01"2025"/UT/0078, por Incompetencia Total.
5. Análisis de la solicitud de acceso a información pública, para la atención de la solicitud con folio 270509300007925, con número de expediente CET:10C.1/46-00-01"2025"/UT/0079, por Incompetencia Total.
6. Asuntos Generales.
7. Clausura.



**Congreso del Estado de Tabasco**  
**Comité de Transparencia**  
*"2025, Año de la Mujer Indígena"*



**Desarrollo de la Sesión y Acuerdos.**

En relación al **primer punto** del Orden del Día, el Secretario Técnico da cuenta con la lista de asistencia, en la que se registró la participación de todos los integrantes del Comité. En tal virtud, se declaró válidamente instaurada la sesión.

Respecto al **segundo punto** del Orden del Día, el Presidente solicitó al Secretario Técnico dar lectura al orden del día, mismo que fue sometido a la consideración de los integrantes del Órgano Colegiado, y fue aprobado por unanimidad.

Por lo que hace al **tercer punto** del Orden del Día, el Secretario Técnico informó que se ha dado cumplimiento a los acuerdos aprobados en el acta de la **Vigésima Tercera** sesión ordinaria del 28 de mayo de este año.

En cuanto al **cuarto punto** del Orden del Día, el Secretario Técnico puso a consideración del Pleno del Comité de Transparencia, los siguientes asuntos.

<b>Tipo de solicitud:</b>	<i>Derecho de acceso a información pública.</i>
<b>Folio:</b>	<i>270509300007825.</i>
<b>Fecha de recepción:</b>	<i>10 de junio de 2024.</i>
<b>Expediente:</b>	<i>CET:10C.1/46-00-01"2025"/UT/0078.</i>
<b>Solicitud:</b>	<i>"Cual es el presupuesto del Centro de Control y Monitoreo Municipal, respecto al pago de nominas del personal que labora en ese recinto con domicilio en calle 10 colonia Reforma C.P. 86080 centro, Tabasco. ? adscrito a la Direccion de Obras Publicas, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales. Datos adicionales Contraloría, la Dirección de administración, Obras Publicas, la Subdirección de Egresos" (Sic).</i>
<b>Numero de oficio y fecha:</b>	<i>HCE/UT/0245/2025, del 11 de junio del 2025.</i>
<b>Asunto</b>	<i>Se solicitó la Incompetencia Total de la solicitud de información.</i>
<b>Servidor público y área responsable:</b>	<i>M.D. Jaime Sánchez Montaña, Director de la Unidad de Transparencia</i>

**Resolución del Comité**

El Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado de Tabasco, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de incompetencia realicen los titulares de las áreas de este Sujeto Obligado; en este caso la solicitud para la confirmación, propuesta por el titular de la Unidad de Transparencia, con fundamento en el artículo 48 fracción II y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Disposiciones que textualmente disponen lo siguiente.

**Artículo 48.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:



# Congreso del Estado de Tabasco

## Comité de Transparencia

"2025, Año de la Mujer Indígena"



*II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;*

**Artículo 142.** *Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

*Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.*

Al respecto, este comité de transparencia advierte que el pedimento informativo sustentado en la solicitud de información con número de folio 270509300007825, en esencia solicita la información siguiente:

***"Cual es el presupuesto del Centro de Control y Monitoreo Municipal, respecto al pago de nominas del personal que labora en ese recinto con domicilio en calle 10 colonia Reforma C.P. 86080 centro, Tabasco. ? adscrito a la Direccion de Obras Publicas, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.***

***Datos adicionales***

***Contraloría, la Dirección de administración, Obras Publicas, la Subdirección de Egresos"***  
***(Sic)***

Como podemos advertir, la información y documentación requerida por el solicitante no es competencia del Poder Legislativo del Estado, razón por la que es evidente, que este Sujeto Obligado se encuentra impedido para admitir a trámite la solicitud de mérito, y por esa razón fundada y motivada, procede determinar la incompetencia total de la solicitud analizada, lo anterior, conforme a las siguientes consideraciones.

Al respecto, este Comité de Transparencia advierte que el pedimento informativo sustentado en la solicitud de información con número de folio 270509300007825, de la que ya se enteró a los integrantes mediante la lectura de la misma realizada en el cuarto punto, podemos advertir con absoluta claridad, que la información y documentación requerida por el solicitante no es competencia de este Poder Legislativo del Estado, ya que el solicitante señala con claridad que la información que requiere se hace consistir en datos diversos que tienen que ver con el Centro de Control y Monitoreo Municipal, por tanto, es absolutamente claro que todo el pedimento está encausado a requerir información propia del orden municipal, la cual no es competencia de este sujeto obligado, por lo que, resulta evidente que este Congreso se encuentra impedido para admitir a trámite la solicitud de mérito, pues no es facultado para conocer de los datos e información que refiere la solicitud en estudio y, además, es obligación de este Sujeto Obligado el de actuar en estricto respeto a la autonomía municipal consagrada en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En dicho sentido, tal y como lo precisó el Director de la Unidad de Transparencia y, en los términos razonados en el párrafo que antecede, la información requerida mediante el folio de la Plataforma Nacional de Transparencia número 270509300007825, se trata de información para la que el Congreso del Estado no tiene competencia, toda vez que al contrastar dicho pedimento



# Congreso del Estado de Tabasco

## Comité de Transparencia

“2025, Año de la Mujer Indígena”



con las facultades que competen a este Sujeto Obligado, se advierte que la información pública que requiere el particular, este Congreso no la posee y tampoco la genera con sustento en el marco de competencias legalmente establecido; por ello, es correcta y se confirma la determinación de que no se tiene competencia para atender la información requerida por la persona solicitante.

Conforme a lo antes señalado, este Comité de Transparencia con fundamento en el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con el numeral 142 del citado ordenamiento legal, acuerda **CONFIRMAR** la Incompetencia Total de este Congreso del Estado de Tabasco, respecto de la solicitud de información con número de folio **270509300007825**, Instruyéndose a la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado para que elabore el acuerdo de Incompetencia Total dentro del plazo legalmente concedido.

Lo anterior encuentra sustento en el criterio 001/2017 emitido por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia del Estado de Tabasco, a saber:

**Criterio Relevante 001/2017:**

*“Comité de Transparencia. Es el facultado para confirmar, modificar o revocar la incompetencia y/o notoria incompetencia. De conformidad con la fracción 11, del artículo 48, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Comité de Transparencia es el único facultado para confirmar, modificar o revocar la notoria incompetencia que refiere el artículo 142, de la ley en la materia. Por tanto, para dar atención a las solicitudes de esta naturaleza, la Unidad de Transparencia deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para confirmar, modificar o revocar las determinaciones de incompetencia. En estos casos, se emitirán dos productos: 1) El Acta de la Sesión del Comité de Transparencia en la cual se confirma, modifica o revoca la determinación, y 2) En caso de confirmarse total o parcialmente, el Acuerdo de Incompetencia respectivo dictado por la Unidad de Transparencia. Todo lo anterior, dentro del término de tres días hábiles previsto en la porción normativa en estudio”.*

Por otra parte, el citado artículo 142 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, establece la posibilidad de determinar el o los sujetos obligados competentes; en ese sentido, se deja en plenitud de decisión al Sujeto Obligado y no se hace uso de esa facultad, sin que ello implique afectación al derecho a saber del particular, en virtud de que el referido numeral así lo prevé.

Por lo expuesto, este Comité aprueba por unanimidad, el siguiente acuerdo:

**Acuerdo HCE.10C.2/CT/A/045/2025**

Se CONFIRMA la Incompetencia Total de este Congreso del Estado de Tabasco respecto de la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 270509300007825, en la parte denominada Información Requerida, en la que se señaló lo siguiente:

*“Cual es el presupuesto del Centro de Control y Monitoreo Municipal, respecto al pago de nominas del personal que labora en ese recinto con domicilio en calle 10 colonia Reforma C.P. 86080 centro, Tabasco. ? adscrito a la Dirección de Obras Públicas, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.*

*Datos adicionales*

*Contraloría, la Dirección de administración, Obras Públicas, la Subdirección de Egresos”  
(Sic).*



# Congreso del Estado de Tabasco

## Comité de Transparencia

"2025, Año de la Mujer Indígena"



Se instruye al Director de la Unidad de Transparencia emitir el acuerdo de Incompetencia Total de la solicitud, dentro del plazo de los tres días hábiles que establece el artículo 142 de la ley de la materia, mismo que deberá notificar a través del medio elegido por la persona solicitante.

En cuanto al **Quinto punto** del Orden del Día, el Secretario Técnico puso a consideración del Pleno del Comité de Transparencia, los siguientes asuntos.

<b>Tipo de solicitud:</b>	Derecho de acceso a información pública.
<b>Folio:</b>	270509300007925.
<b>Fecha de recepción:</b>	10 de junio de 2025.
<b>Expediente:</b>	CET:10C.1/46-00-01"2025"/UT/0079.
<b>Solicitud:</b>	"Cuales son las actividades, objetivo, del Centro de Control y Monitoreo del Ayuntamiento de Centro ? Datos adicionales Direccion de Obras Publicas, Dirección de Contraloría, Direccion del SAS, Dirección de Administración". (Sic)
<b>Numero de oficio y fecha:</b>	HCE/UT/024/2025, del 11 de junio del 2025.
<b>Asunto</b>	Se solicitó la Incompetencia Total de la solicitud de información.
<b>Servidor público y área responsable:</b>	M.D. Jaime Sánchez Montaña. Director de la Unidad de Transparencia.

### Resolución del Comité

El Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado de Tabasco, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de incompetencia realicen los titulares de las áreas de este Sujeto Obligado; en este caso, la solicitud de confirmación propuesta por el titular de la Unidad de Transparencia, con fundamento en el artículo 48 fracción II y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Disposiciones que textualmente disponen lo siguiente.

**Artículo 48.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;

**Artículo 142.** Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.



# Congreso del Estado de Tabasco

## Comité de Transparencia

"2025, Año de la Mujer Indígena"



Al respecto, este comité de transparencia advierte que el pedimento informativo sustentado en la solicitud de información con número de folio 270509300007925, en esencia solicita la información siguiente:

**"Cuales son las actividades, objetivo, del Centro de Control y Monitoreo del Ayuntamiento de Centro ?**

**Datos adicionales**

**Dirección de Obras Publicas, Dirección de Contraloría, Dirección del SAS, Dirección de Administración". (Sic)**

Como podemos advertir, la información y documentación requerida por el solicitante no es competencia del Poder Legislativo del Estado, razón por la que es evidente, que este Sujeto Obligado se encuentra impedido para admitir a trámite la solicitud de mérito, y por esa razón fundada y motivada, procede determinar la incompetencia total de la solicitud analizada, lo anterior, conforme a las siguientes consideraciones.

Como lo precisó el Director de la Unidad de Transparencia, y en el término razonado en el párrafo que antecede, la información requerida mediante el folio de la Plataforma Nacional de Transparencia números 270509300007925, se trata de indagación para la que el Congreso del Estado no tiene competencia, toda vez que al contrastar dicho pedimento con las facultades que competen a este Sujeto Obligado, se advierte que la información pública que requiere el particular, este Congreso no la posee y tampoco la genera con sustento en el marco de competencias legalmente establecido; por ello, es correcta y se confirma la determinación de que no se tiene competencia para atender la información requerida por la persona solicitante.

Conforme a lo antes señalado, este Comité de Transparencia con fundamento en el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con el numeral 142 del citado ordenamiento legal, acuerda **CONFIRMAR** la Incompetencia Total de este Congreso del Estado de Tabasco, respecto de la solicitud de información con número de folio **270509300007925**, Instruyendo a la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado para que elabore el acuerdo de Incompetencia Total dentro del plazo legalmente concedido.

Lo anterior encuentra sustento en el criterio 001/2017 emitido por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia del Estado de Tabasco, a saber:

**Criterio Relevante 001/2017:**

**"Comité de Transparencia. Es el facultado para confirmar, modificar o revocar la incompetencia y/o notoria incompetencia. De conformidad con la fracción 11, del artículo 48, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Comité de Transparencia es el único facultado para confirmar, modificar o revocar la notoria incompetencia que refiere el artículo 142, de la ley en la materia. Por tanto, para dar atención a las solicitudes de esta naturaleza, la Unidad de Transparencia deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para confirmar, modificar o revocar las determinaciones de incompetencia. En estos casos, se emitirán dos productos: 1) El Acta de la Sesión del Comité de Transparencia en la cual se confirma, modifica o revoca la determinación, y 2) En caso de confirmarse total o parcialmente, el Acuerdo de Incompetencia respectivo dictado por la Unidad de Transparencia. Todo lo anterior, dentro del término de tres días hábiles previsto en la porción normativa en estudio".**



# Congreso del Estado de Tabasco

## Comité de Transparencia

“2025, Año de la Mujer Indígena”



Por otra parte, el citado artículo 142 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, establece la posibilidad de determinar el o los sujetos obligados competentes; en ese sentido, se deja en plenitud de decisión al Sujeto Obligado y no se hace uso de esa facultad, sin que ello implique afectación al derecho a saber del particular, en virtud de que el referido numeral así lo prevé.

Por lo expuesto, este Comité aprueba por unanimidad, el siguiente acuerdo:

### Acuerdo HCE.10C.2/CT/A/046/2025

Se CONFIRMA la Incompetencia Total de este Congreso del Estado de Tabasco respecto de la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 270509300007925, en la parte denominada Información Requerida, en la que se señaló lo siguiente:

“Cuales son las actividades, objetivo, del Centro de Control y Monitoreo del Ayuntamiento de Centro ?

*Datos adicionales*

*Dirección de Obras Publicas, Dirección de Contraloría, Dirección del SAS, Dirección de Administración”. (Sic)*

Se instruye al Director de la Unidad de Transparencia emitir el acuerdo de Incompetencia Total de la solicitud, dentro del plazo de los tres días hábiles que establece el artículo 142 de la ley de la materia, mismo que deberá notificar a través del medio elegido por la persona solicitante.

Seguidamente en el **Sexto y Séptimo Punto**, el Presidente señaló que al no haber otro asunto que tratar, dio por terminado el Orden del Día y seguidamente declaró clausurados los trabajos de esta sesión, siendo las nueve horas con treinta minutos del doce de junio de 2025, firmando al margen y al calce quienes intervinieron en esta reunión, para mayor constancia y validez de la misma.

### COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

**Dr. Remedio Cerino Gómez.**

Secretario de Asuntos Parlamentarios y  
Presidente del Comité de Transparencia.

**L.C.P. Rafael Antonio Hernández Cabal.**

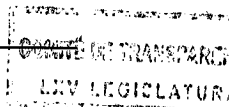
Director de Administración y Finanzas y  
Vocal del Comité de Transparencia

**D.D. Carlos Benito Lara Romero.**

Director de Asuntos Jurídicos y  
Vocal del Comité de Transparencia.

**M.D. Jaime Sánchez Montaña**

Director de la Unidad de Transparencia y  
Secretario Técnico del Comité de Transparencia.



Esta hoja de firmas forma parte de Acta de la vigésima cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado de Tabasco, de fecha doce de junio de dos mil veinticinco.